

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00193
DEMANDANTE : COVINOC
DEMANDADAS : DIANA ISABEL OSORIO FRANCO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó demandada Ejecutiva de Mínima cuantía, presentada por **COVINOC**, en contra de la señora **DIANA ISABEL OSORIO FRANCO**. **Sírvase proveer.**



EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 934
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión de la demanda presentada, se encontró que la misma carece de algunos requisitos de forma, que requieren ser subsanados previo a su admisión, razón por la cual, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la misma, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Presentación del título valor

Teniendo en cuenta el título base de cobro judicial, es un título ejecutivo (facturas), que para poder cobrarse ejecutivamente debe anexarse su original, ahora bien, debido a la contingencia del COVID-19, se ha implementado el expediente electrónico, por lo que todos los procesos se están presentando de manera virtual, por lo tanto no es posible anexar con la demanda el título original, sin embargo, deberá del demandante manifestar donde se encuentra el título valor que se pretenda cobrar, además tenerlo en custodia y con el debido cuidado, para el momento en el que se requiera su exhibición o entrega a quien fuera procedente según la decisión final del respectivo proceso, esto conforme al artículo 245 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”.

2. Presentación del Poder

Evidencia el despacho que el **Dr. ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.060.646.698 y portador de la Tarjeta Profesional N° 197.356 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesta ser abogado inscrito en la sociedad **ORIÓN 410 S.A.S.** identificada con Nit N° 901.364.506, sociedad a quien el mismo afirma que **COVINOC** parte demandante dentro del proceso de referencia otorgó poder para su representación, sin embargo dicho poder no fue anexado dentro del escrito de la demanda, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que allegue el poder conferido por la parte demandante, esto conforme numeral primero del artículo 84 del Código General del Proceso, el cual reza:

“ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. *A la demanda debe acompañarse:*

1. *El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.*
(...)

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma, hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

En **mérito** de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6a9b2533c70fb80b222925284b630a7c0bbcc2cd05ecc82cc43c19f17a40d**
Documento generado en 14/10/2020 04:31:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>